

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO

CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00339-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

DEMANDADO: Víctor Alfonso Morales Díaz.

Vista la solicitud que antecede, se requiere que por secretaria se proceda a remitir a la curadora ad litem designada Luz Stella León Beltrán, el acta de notificación junto con el correspondiente link del expediente digital a efectos de que cumpla con lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe7c6a730ef23f5e10ab6bd4ec35cec11228eaa76b857c41abb3e51f327287**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-064-2018-00983-00.
Sucesión de Manuel Alfredo Riaño Jaque (q.e.p.d.)

Para los efectos pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que los herederos determinados del causante, Rafael Antonio Riaño Pineda, Manuel Alfredo Riaño Pineda y Francisco Riaño Pineda y de las demás personas indeterminadas se notificaron personalmente a través de curador ad litem, quien dentro del término concedido contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Por otra parte, continuando con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30 a.m del día 16 del mes de marzo de la presente anualidad a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante conforme a lo reglado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar y/o actualizar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f7f828fd5f333cc9d782dd4b044f6babbe8425e2505dea207f666dd06c223**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00745-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Alameda De Santa Clara
II –Propiedad Horizontal

DEMANDADO: Mauricio Alarcón Báez

RECHAZAR el recurso de apelación promovido por la parte demandante. Téngase en cuenta que según el artículo 139 del Código General del Proceso *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”* Quiere decir lo anterior, que el auto que rechaza la demanda por competencia, y lo remite al juez competente no admite ningún recurso.

Secretaría proceda inmediatamente al envío del trámite a la autoridad referida en auto previo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David A. Moreno'.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2018-00307-00.

PROCESO: Restitución de Inmueble Arrendado

DEMANDANTE: Luz Stella Pinilla Díaz

DEMANDANDO: France Elena Bejarano Hormaza y otro

Incorpórese la documental allegada por la apoderada de la parte demandada (*anexo 05 del expediente digital*) y póngase esta en conocimiento de la actora a fin de lo que considere pertinente

De otro lado y considerando que no se encuentra demostrada la radicación del despacho comisorio dirigido al Alcalde Local, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. y el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se requiere a la parte actora para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 de la misma normativa procesal proceda a acreditar el diligenciamiento del referido documento dentro de los 30 días siguientes a la notificación del proveído, so pena de tener por desistida la cautela allí comunicada.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640f3781578e082e94960a504c1e912ff998c478983cc0dbd56e9fc495a316d1**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00679-00.

PROCESO: Diligencia de Entrega

DEMANDANTE: Ufianza S.A.

DEMANDADO: La Roca Grupo Empresarial S.A.S.

Incorpórese a autos las documentales allegadas por la parte actora (*Folios 65 a 76 del anexo 01 del expediente digital*).

De otro lado y considerando que la Alcaldía Local de Usaquén, informó que la diligencia de entrega se efectuaría el día 11 de noviembre de 2021, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si en efecto fue realizada la comisión ordenada, lo anterior en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del proveído.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c40b068a4978b2d9d4ec4b63213cd628aa31c90cbba6b70ecd9b0347589e76**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00055-00.

Ejecutivo de R.F. Encore S.A.S. contra Jairo Antonio Gómez

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se procederá a efectuar control de legalidad y se dejará **sin valor y efecto**, el proveído de fecha 9 de marzo de 2021, mediante el cual se informó sobre la inexistencia de depósitos judiciales a orden de este despacho.

Lo anterior, de conformidad con el informe de títulos visto a anexo 03 del expediente digital, en el cual se denota que en efecto existen depósitos judiciales, los cuales deben ser entregados en favor de la parte ejecutada **Jairo Antonio Gómez**, considerando que el trámite culminó por pago total de la obligación ejecutada mediante providencia de 26 de noviembre de 2020.

Es así que **SE ORDENA** que por secretaria se haga entrega de los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$10.998.462**, los cuales obran a órdenes de este despacho y para el presente proceso a la parte ejecutada.

Previa entrega de los dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea6e1f41b72a0733a7a1064f47ddb49d4fd70cb603a191fa732a737f3c9d829**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00857-00

Ejecutivo de Gonzalo Rojas Roa contra Alberto Rincón Vargas

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los Oficios ordenados mediante providencia de 6 de septiembre de 2019, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tenerse por desistidas la cautelas comunicadas a través de los aludidos oficios.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84024c825ac3d319ea9dd0a4fb946d814511d39ae089cb3adf17df3dd5f2f0bc**
Documento generado en 04/03/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2019-00893-00.

**Garantía Mobiliaria de Finazauto S.A. contra María Yelipza Herrera
Castañeda**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2408 de 3 de septiembre de 2021 (*Folio 63 del anexo 01 del expediente digital*), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6761080951e4211950b45c72c41dd6103d0d452788e63424a8d51d49a67fa722**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01195-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Agrupación de Vivienda Bosques de
Álava P.H.

DEMANDADO: BONGO L&A S.A.

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora (*anexo 02. Del Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente oficiese como corresponda.

En caso de existir remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 ibidem.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a31733d7cff2d0ab933293bf48bcd0aca966ec28ae92ea17a1674b9d9e357**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-01223-00
LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: Liliana Patricia Becerra Mejía

Considerando que el liquidador designado y posesionado desde el 25 de noviembre de 2019, Jorge Luis Maya Jiménez, no ha hecho pronunciamiento alguno pese a los requerimientos efectuados mediante proveído de 10 de junio de 2021 se le insta por última vez para que ejerza sus funciones y cargas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 y subsiguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en el proveído de apertura de liquidación patrimonial, so pena de las sanciones pertinentes. Por secretaría Oficiese.

De otro lado, se requiere a la parte solicitante para que allegue la documental solicitada en providencia de 10 de junio de 2021, estos es la copia del impuesto predial de los inmuebles relacionados en la solicitud de negociación de deudas, o en su defecto certificado catastral del año 2019.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe8ab47b5261aca9bc6cd060357865041827ca6f0147db8f59fadeb592fc614**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-01239-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: R.F. Encore S.A.S.

DEMANDADO: Álvaro Gallego Muñoz

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 16 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de \$2'300.000.

De otro lado vista la liquidación de crédito presentada por la ejecutante (*anexo 15*), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada, y por estar ajustada a derecho se le imparte aprobación en la suma de \$65.051.946,24.

NOTIFIQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d8bb36fa98654127233d1afce9f46a9aaeff81b460e44a0a62bb137f62095**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-01239-00

Ejecutivo de RF Encore S.A.S. contra Álvaro Gallego Muñoz

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los Oficios:

- Oficio Circular No. 8 de 13 de enero de 2020, en lo que respecta con las entidades bancarias: Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Banco GNB S.A., Banco Procredit S.A., Bancompartir S.A., Banco W S.A., Banco Popular S.A., Banco AV. Villas S.A., Banco BBVA S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco Corpbanca S.A., Banco de Bogotá S.A., Citibank S.A., Banco Coomeva S.A.
- Oficio ordenado en proveído de 14 de mayo de 2021 mediante el cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tenerse por desistidas las cautelas comunicadas a través de los aludidos oficios.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e534a19fcf0cb5c11f8df155f2e95069b01c70d1a0a27c01d9242cf9058c14**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2019-01281-00.

**Garantía Mobiliaria de Banco de Occidente S.A. contra Luz Marina
García González**

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2440 de 30 de septiembre de 2020 (*Folio 45 del anexo 01 del expediente digital*), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85efa1e42cbfdbd02e3c6b12bfacc6494160079d64ae4f723b00ffc7f7b1dc3**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

132



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2019-01361-00.

Garantía Mobiliaria de Finazauto S.A. contra Miredmovil S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 2413 de 3 de septiembre de 2021 (*Folio 65 del anexo 01 del expediente digital*), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8803279f5cc845e4cbaaa97565bad247993509cb009687c5a694abd8bf027513**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00573-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Martha Elena Ángel Chibuque

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación, allegada por el apoderado especial de la parte actora (*anexo 21. Del Expediente Digital*), como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría determinense las mismas y de ser procedente ofíciase como corresponda.

En caso de existir remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, pónganse a disposición de la autoridad solicitante.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 *ibidem*.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa35a25282b80c11a415b6e960a7da8f30acd8e3419e0464939e71473b74c53**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00589-00

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: Milton Javier Mendoza Villanueva
DEMANDADO: Edificio Danca P.H.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34179a34f342e37cbfb390a4c29764578d66f65b6a5ff8dc6477a014125498b7**
Documento generado en 04/03/2022 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-00591-00.

EJECUTIVO-

DE: Banco Agrario de Colombia S.A.

CONTRA: Héctor Fernando Gómez Mendoza

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Héctor Fernando Gómez Mendoza** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021**.

2.-DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$1'800.000**, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d408c640fc33e976131e14bab0c8e1f3f05f2d00acd04ebf3786b4aaa0c12d23**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00597-00

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Caja Social S.A. contra Ramón Pulido Ortiz

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 2727 de 22 de octubre de 2021 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela comunicada a través del aludido oficio.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b40ba2e02c0d4d937be50fadb536d93ccb0936cc69e4480f0583d642d054b3**
Documento generado en 04/03/2022 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00455-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Finanzauto S.A

DEMANDADO: Mabel Arelis Quimbayo Nieto

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **12 de julio de 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f670ad03ff477583241f598e64c5dc434d4c289732767af15c3ee1b1a4878**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



132

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,**

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00675-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.

DEMANDANTE: Banco caja Social S.A.

DEMANDADO: María del Carmen Lavado Hernández

Vista la solicitud a anexo 07 del expediente digital y como quiera que en efecto se incurrió en error del que trata el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, en lo que respecta con la providencia de 6 de diciembre de 2021, este despacho judicial, dispone:

Al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 6 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el No. de Folio de Matricula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de garantía real así:

“50S-40225113”

En todo lo demás se deja incólume la providencia en comentario.

Notifíquese el presente auto junto con el que libró mandamiento de pago al ejecutado, tal como se señaló en el referido proveído.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

132

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed0dd54c6f1be50b7a3cd071dcab35b61b1edda44280b368dcd467eba91f440**
Documento generado en 04/03/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00763-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

DEMANDADO: Gina Paola Gutiérrez Duran

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83aa6b9d3830a7fd5f583dc8eb6c4c4adf139e00bbc6b046b9f2fc8bc1269801**
Documento generado en 04/03/2022 04:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00765-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Mundo Mujer S. A.

DEMANDADO: Hidaly Guarnizo Aguiar y Elmer Ovidio Ariza
Sánchez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacd81bd38e6d95396550e326d66e1fd7216a24ffca2e5a6291448fe44700f0d**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00783-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Nurian Ruth Ballén Salcedo

DEMANDADO: Alfredo Luis Guerrero Estrada y Personas Indeterminadas

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db4ee1a439cdc3c851bdc412f94929fb573e577cd9d2dc1febbb9fcb95c8c3**
Documento generado en 04/03/2022 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00785-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Delta Credit S.A.S.

DEMANDADO: José Nixon Barrera Preciado

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0cf91c479e8c85176c40c77924399350e57e225b39d2eabf0873c4427c0d1e**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Rad. 11001-40-03-038-2021-00789-00.

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Rigoberto Fique Espinosa

Visto el escrito que antecede, donde la parte interesada está informando que la parte deudora normalizo el pago de la obligación a su cargo, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas **ERK825**, por normalización en el pago crédito.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas **ERK825**. Oficiese a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas (Art. 365 del C.G. del P.).
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor.

5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. Por secretaría realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145cf664ed3312f122844d1538606c333b1ae77b873d41475d566b2ed5210575**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00809-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Avacréditos S.A.

DEMANDADO: Miguel Acero Vargas y Zaida Luz Gutiérrez

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc8723153fd69928e00f16c83edffb5d8b63d68b342940a8d58ef930080659f**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00813-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Centro Comercial San Andresito de Venecia –
Propiedad Horizontal

DEMANDADO: Jecems S. En C. en Liquidación

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cf2a14f676cc24fa18592f185286cd490981b777f23253b0b016353a4d37ce**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00819-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Operador Alias S.A.S.

DEMANDADO: Secam JR E.U. y Rubiela Rada Ortiz

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caf08a36e7bbec78b7a6c9012adcf9630ad24edcbb30b0e7e319f95ccb08855**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00845-00

PROCESO: Verbal de Resolución de Contrato

DEMANDANTE: Héctor Alfonso Mahecha

DEMANDADO: Nelsa Forero de Rusinque

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b91c4908162354197821fd8dd181bec4766c582fcb02c15ac63e47c42df63b**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00849-00

PROCESO: Monitorio

DEMANDANTE: Ana Doris Amaya González

DEMANDADO: Fundación Casa de Poesía Silva

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **7 DE DICIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571bf82e673200922f57747d9fceb466cdb4d68074ed6f60d7bd986fb62be8d**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00853-00

**DESPACHO COMISORIO PROVENIENTE DEL JUZGADO 5°
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

PROCESO RAD: 05-2018-01169-EJECUTIVO LABORAL

DE: GINA PAOLA QUINTERO MORALES

**CONTRA: GAVIRIA MOTOR LTDA., FRANCYS OMAIRA ROZO
VARELA Y RAQUEL QUINTERO SARMIENTO**

Subsanado en debida forma y atendiendo el despacho comisorio proveniente del Juzgado 5° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín **AUXÍLIESE la anterior comisión.**

En consecuencia se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de marzo del año 2022 para llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada.

De otro lado y teniendo en cuenta las facultades brindadas por el comitente, se designa como auxiliar de la justicia –secuestre- que figura en el acta anexa a este proveído, conforme a los lineamientos del ordinal 1° del canon 48 del Código General del Proceso para lo cual se anexa constancia. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 *ibidem*.

Se le asignan al secuestre designado como honorarios provisionales, la suma de \$200.000, de no efectuarse la misma la suma de \$40.000. La parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada presencialmente.

Así mismo, se indica que la diligencia se hará parcialmente virtual; por lo tanto, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla, quien además junto con el auxiliar de la justicia deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia para realizarla.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1eadb7a036d29bc7c7e613c7ff49e70897b7fb310e5fcaafe90202d7544789**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00871-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DEMANDADO: Open For Dressmaking S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, atendiendo que no subsanó los requerimientos en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se **RECHAZA** la demanda de la referencia.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al demandante o apoderado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico), conforme con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9859742f6b15e627d16f6225c5cfa70868b180d5c99bd58f366b8ec895c4e76**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00899-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S.

DEMANDADO: Yecid Daniel Mogollón Torres

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, y por cumplirse los requisitos allí previstos, se acepta el retiro de demanda solicitado por el extremo demandante. Hágase entrega de la misma por medios digitales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **19478b6607e0c8ba68610f6ebdd82ef996c9ea41bd89f008a1714a3a61ff9489**

Documento generado en 04/03/2022 04:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>